



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08-001-3333-006-2019-00266-00 |
| Medio de control o Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante (s) | EYLIN PAOLA DOMINGUEZ ROMERO Y OTROS |
| Demandado (s) | Nación – Rama Judicial –Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla |
| Juez (a) | LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ |

CONSIDERACIONES

Los señores Eyllin Paola Domínguez Romero, Andrea Marcela Lafourie Fernández, Silvana Lorena Támara Cabeza, Elfira Elena García Sarmiento, Alberto Enrique Fuentes Nedrano, Jorge Enrique Gómez Chavez, Víctor Difilipo Rivera y Omar Enrique Mercado De Los Reyes, por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Rama Judicial –Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, pretendiendo la nulidad del Oficio DESAJBO17-2014 de 07 de julio de 2017 y el acto ficto negativo surgido del recurso de apelación presentado el día 21 de julio de esa anualidad.

A título de restablecimiento del derecho, pretenden los demandantes se condene al reconocimiento y pago de los días dominicales, festivos, días de descanso obligatorio y horas extras laborados, debidamente indexados.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda, de no ser porque se observa que la misma se encuentra indebidamente presentada, conforme a los argumentos que se pasarán a exponer.

Observa el Despacho que si bien la demanda versa sobre la nulidad de un mismo acto administrativo que definió la situación jurídica de los demandantes y persigue un igual restablecimiento de derecho para cada uno de ellos, no es menos cierto que, los efectos producidos por el Oficio DESABJO17-2014 de 07 de julio de 2017 y el acto ficto negativo producto del recurso de apelación, son de carácter particular y afectan el patrimonio jurídico de los convocantes de manera individual, de forma que los derechos que se pretenden hacer valer con el presente medio de control, son de igual órbita.

En ese sentido, precisa esta Judicatura que lo debido era que los demandante presentaran demandas individuales cuandoquiera que, los efectos jurídicos que se buscan anular responden a situaciones particulares y específicas según cada una de las personas a quienes afecta.

Por tanto, esta Judicatura solo estudiará la demanda con relación a la señora Aylin Paola Dominguez Romero, y en consecuencia, ordenará desagregar la demanda respecto de los señores Andrea Marcela Lafourie Fernández, Silvana Lorena Támara Cabeza, Elfira Elena



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

García Sarmiento, Alberto Enrique Fuentes Nedrano, Jorge Enrique Gómez Chavez, Víctor Difilipo Rivera y Omar Enrique Mercado De Los Reyes, con el fin que sean presentadas en forma separada ante la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos para que sean sometidas a reparto ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, teniendo en cuenta como fecha de presentación de la demanda el día 24 de octubre de 2019, fecha en la que fue presentada la demanda primigenia ante esta Jurisdicción, a efectos de contabilizar del término de caducidad.

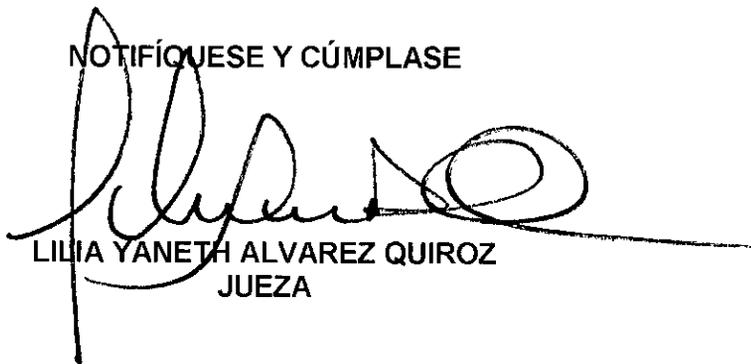
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DESAGREGAR la demanda respecto de los señores Andrea Marcela Lafourie Fernández, Silvana Lorena Támara Cabeza, Elfira Elena García Sarmiento, Alberto Enrique Fuentes Nedrano, Jorge Enrique Gómez Chavez, Víctor Difilipo Rivera y Omar Enrique Mercado De Los Reyes, de conformidad a lo expuesto a la parte motiva de este proveído, para que en el término de diez (10) días procedan a presentar en forma individual cada demanda, debidamente adecuada para esta jurisdicción, ante la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, para que sean sometidas a reparto; acompañar a todos los procesos desagregados, copia de este auto a costas de la parte interesada.

SEGUNDO: AUTORIZAR el desglose de los documentos aportados y relacionados en la demanda que correspondan a los señores Andrea Marcela Lafourie Fernández, Silvana Lorena Támara Cabeza, Elfira Elena García Sarmiento, Alberto Enrique Fuentes Nedrano, Jorge Enrique Gómez Chavez, Víctor Difilipo Rivera y Omar Enrique Mercado De Los Reyes, a fin de presentar las demandas debidamente desagregadas ante la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de este Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZA**

P/ACO

| |
|---|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº <u>061</u> DE HOY DE <u>26-10-2019</u> 2019 A LAS 08:00 A.M. GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p> |
|---|